



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 14 de diciembre de 2015

### C I R C U L A R   N° 2.237

Ref: **EMPRESAS ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS - NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO Y SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 30 de noviembre de 2015, la resolución SSF N° 803- 2015 que se transcribe seguidamente:

- 1) **RENOMBRAR** en el Libro II – Estabilidad y solvencia, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, el Título I - Capital mínimo el que pasará a denominarse Título I bis – Capital mínimo y contendrá los artículos 19 a 24.
- 2) **INCORPORAR** en el Libro II – Estabilidad y solvencia, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, el Título I – Gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos.
- 3) **INCORPORAR** en el Título I – Gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos, del Libro II – Estabilidad y solvencia, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, el siguiente artículo:

**ARTÍCULO 18.3 (RÉGIMEN APLICABLE).** Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán implementar un gobierno corporativo y un sistema de gestión integral de riesgos que cumpla con las definiciones, principios y objetivos dispuestos en los artículos siguientes y con los que se deriven de los Estándares Mínimos de Gestión para Seguros que establece la Superintendencia de Servicios Financieros.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

- 4) **INCORPORAR** en el Título I – Gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos, del Libro II – Estabilidad y solvencia, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, el Capítulo I – Gobierno Corporativo el que contendrá los siguientes artículos:



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

**ARTÍCULO 18.4 (DEFINICION Y ALCANCE).** El gobierno corporativo es la forma mediante la cual las instituciones se organizan para llevar a cabo la administración y el control de su gestión. Está constituido por las estructuras de dirección de la institución (el Directorio o autoridad jerárquica equivalente), las de gestión (la Alta Gerencia, incluido el Oficial de Cumplimiento y la función actuarial) y las de control (Comité de Auditoría, Auditoría Interna y Auditoría Externa, entre otros), así como por el conjunto de prácticas adoptadas para llevar adelante la dirección, monitoreo y control diario del negocio, en el marco de las leyes y regulaciones aplicables. Las citadas prácticas deberán permitir establecer los objetivos institucionales, determinar los medios para alcanzarlos y supervisar su cumplimiento, garantizando en todos los casos una actuación de acuerdo con el mejor interés de la institución, sus accionistas y acreedores y respetando los derechos de los tomadores, asegurados, beneficiarios y de los demás grupos de interés.

El gobierno corporativo procurará además la adhesión de los funcionarios de la institución a estas prácticas.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

**ARTÍCULO 18.5 (REQUISITOS DEL GOBIERNO CORPORATIVO).** Independientemente de la estructura adoptada, un gobierno corporativo eficaz deberá comportar, entre otros:

- la competencia ética y profesional de los directivos y alta gerencia;
- el establecimiento de una estrategia eficiente para el cumplimiento de los objetivos de la institución;
- una estructura organizacional equilibrada con una clara definición de roles y responsabilidades;
- un ambiente de control acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones de la institución y su perfil de riesgos;
- un adecuado sistema de gestión integral de riesgos;
- una adecuada función actuarial;
- sistemas contables íntegros y confiables;
- la divulgación oportuna y precisa de información financiera, de gestión, de la titularidad y del gobierno de la institución;
- políticas claras y transparentes en materia de retribución a directivos y alta gerencia;



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- políticas y procedimientos para evaluar la idoneidad moral y técnica de las personas que integran el personal superior de la institución;
- el control y la gestión de potenciales conflictos de interés entre los accionistas, los directivos, la alta gerencia y otras partes vinculadas; y
- la protección de los intereses de los tomadores, asegurados, beneficiarios y demás interesados.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

- 5) **INCORPORAR** en el Título I – Gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos, del Libro II – Estabilidad y solvencia, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, el Capítulo II – Sistema de gestión integral de riesgos.
- 6) **INCORPORAR** en el Capítulo II – Sistema de gestión integral de riesgos, del Título I – Gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos, del Libro II – Estabilidad y solvencia, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, la Sección I – Definición, requisitos y documentación, la que contendrá los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 18.6 (DEFINICIÓN).** Se entiende por sistema de gestión integral de riesgos el conjunto de políticas, procedimientos y mecanismos de control implementados por la institución para propiciar una apropiada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos que asumen.

Los riesgos que este sistema deberá contemplar, como mínimo, son los siguientes:

- Riesgo de Seguro.
- Riesgo de Crédito.
- Riesgos de Mercado.
- Riesgo de Liquidez.
- Riesgo Operacional.
- Riesgo de Reputación.
- Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

**ARTÍCULO 18.7 (REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA).** Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán contar con un sistema de gestión integral de riesgos acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones y a su perfil de riesgos.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Para ser efectivo, el sistema deberá:

- Evaluar los riesgos de manera comprensiva, integrada e interrelacionada.
- Involucrar a todo el personal y ser proactivo.
- Abarcar no sólo las actividades presentes sino también los proyectos e iniciativas, comprendiendo tanto las operaciones propias de la institución como las que se originen en sus sucursales del exterior y sus subsidiarias.
- Ser diseñado para gestionar los riesgos que la institución ha dispuesto asumir de acuerdo con la estrategia definida. Se deberá:
  - i. identificar los riesgos inherentes a sus actividades y clientes;
  - ii. evaluar sus posibilidades de ocurrencia e impacto y medir los riesgos considerando las posibles correlaciones e incluyendo escenarios de estrés;
  - iii. implementar medidas para controlar o mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados; y
  - iv. monitorear en forma permanente los resultados de los controles aplicados y su grado de efectividad para corregir las deficiencias existentes en el proceso de gestión del riesgo.
- Contemplar planes de contingencia.
- Asegurar que las funciones de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo cuentan con responsabilidades claramente definidas en manuales de organización y funciones y lo suficientemente independientes de las funciones de asunción de exposiciones a dichos riesgos.
- Fomentar evaluaciones periódicas e independientes para confirmar la eficacia y confiabilidad del sistema.
- Contar con recursos humanos y materiales adecuados para la gestión de riesgos.
- Prever la existencia de canales de comunicación efectivos y la generación de reportes internos y externos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del sistema.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

***Dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de las referidas disposiciones, se admitirá que la evaluación integrada e interrelacionada de los riesgos se limite a los siguientes:***

- ***Riesgo de Seguro.***
- ***Riesgo de Crédito.***
- ***Riesgos de Mercado.***
- ***Riesgo de Liquidez.***



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

*- Riesgo Operacional, excepto en lo relativo a Riesgo de Cumplimiento.*

*Sin perjuicio de ello, el sistema deberá contemplar las exigencias previstas en este artículo para los otros riesgos en forma individual.*

**ARTÍCULO 18.8 (DOCUMENTACIÓN).** Las políticas y procedimientos para la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos, deberán estar claramente definidos por escrito en manuales de políticas y procedimientos. Su contenido deberá ser periódicamente revisado en función de los cambios en circunstancias actuales o futuras, a efectos de asegurar que se mantienen acordes y prudentes.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

- 7) **INCORPORAR** en el Capítulo II – Sistema de gestión integral de riesgos, del Título I – Gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos, del Libro II – Estabilidad y solvencia, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, la Sección II – Directorio, la que contendrá el siguiente artículo:

**ARTÍCULO 18.9 (RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO).** El Directorio o autoridad jerárquica equivalente es el órgano que ejerce la administración de la institución. En las instituciones organizadas como sociedades anónimas será el Directorio estatutario, en las organizadas como cooperativas será el Consejo Directivo.

En tal carácter, el Directorio es el responsable máximo por el adecuado funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos, en tanto le compete, entre otros cometidos:

- Entender los riesgos que enfrenta la institución y el nivel de exposición a cada tipo de riesgo, así como monitorear los cambios en los mismos.
- Aprobar y revisar -por lo menos anualmente- las estrategias y políticas relevantes con respecto a la gestión de los riesgos, en las que deberán figurar los niveles de tolerancia de exposición al riesgo.
- Asegurar que la Alta Gerencia toma las medidas necesarias para gestionar cada riesgo en forma consistente con las referidas estrategias y políticas, y que cuenta con los recursos requeridos a esos efectos, incluyendo los asignados al Oficial de Cumplimiento y a la función actuarial.
- Requerir información que le permita supervisar el desempeño de la Alta Gerencia en la materia.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- Asignar los recursos suficientes a la Auditoría Interna y al Comité de Auditoría. Asimismo buscar, a través de los citados órganos y de la Auditoría Externa, validaciones periódicas en cuanto a que los procesos, las políticas, los procedimientos y los controles están siendo monitoreados y que se toman acciones apropiadas ante debilidades o fallas significativas.
- Asegurar un adecuado ambiente de control en la institución, acorde al volumen y naturaleza de sus operaciones y su perfil de riesgos, estimulando y promoviendo la conciencia y el compromiso de control entre todo su personal, la integridad y los valores éticos, elementos que deberán constar en un Código de Ética.
- Aprobar el Código de Ética y asegurarse que la Alta Gerencia tome las medidas necesarias para su adecuada implementación en toda la institución.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

- 8) **INCORPORAR** en el Capítulo II – Sistema de gestión integral de riesgos, del Título I – Gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos, del Libro II – Estabilidad y solvencia, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, la Sección III – Alta Gerencia, la que contendrá el siguiente artículo:

**ARTÍCULO 18.10 (RESPONSABILIDADES DE LA ALTA GERENCIA).** La Alta Gerencia es responsable, entre otros, de:

- implementar la estrategia diseñada y oportunamente aprobada por el Directorio o la autoridad jerárquica equivalente en materia de gestión de los riesgos;
- desarrollar los procedimientos y controles necesarios para gestionar las operaciones y los riesgos en forma prudente;
- mantener una estructura organizacional que asigne explícitamente las responsabilidades, la autoridad y las relaciones de mando dentro de la organización;
- asegurar que el Directorio o la autoridad jerárquica equivalente recibe información relevante, exacta, íntegra y oportuna.

Asimismo, en lo que respecta al Código de Ética es responsable de:

- a. Implementar el Código de Ética, desarrollando las políticas de capacitación necesarias para que el personal conozca los principios éticos y buenas prácticas contenidas en el Código, así como las situaciones que se pueden suscitar en la operativa de la institución.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- b. Establecer mecanismos efectivos para recibir las dudas y controversias que se susciten referentes a comportamientos éticos en el desempeño de las tareas, así como resolverlas con celeridad.
- c. Establecer procedimientos para garantizar la formulación de denuncias sobre comportamientos no éticos de manera confidencial y con independencia de la cadena jerárquica, y brindar una protección adecuada a los empleados que reporten prácticas ilegales, no éticas o cuestionables, de cualquier consecuencia negativa, directa o indirecta, fruto de su recto accionar.
- d. Verificar el cumplimiento del Código de Ética, corregir y sancionar los desvíos que se detecten.
- e. Informar al Directorio o autoridad jerárquica equivalente acerca de la implantación del Código de Ética y de las medidas adoptadas para fortalecer la cultura ética en la organización.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

- 9) **INCORPORAR** en el Capítulo II – Sistema de gestión integral de riesgos, del Título I – Gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos, del Libro II – Estabilidad y solvencia, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, la Sección IV – Oficial de cumplimiento, la que contendrá el siguiente artículo:

**ARTÍCULO 18.11 (RESPONSABILIDADES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO).** El Oficial de Cumplimiento será el responsable por el adecuado funcionamiento de las políticas, procedimientos y mecanismos de control implementados a efectos de identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 68 literal c y 71.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

- 10) **INCORPORAR** en el Capítulo II – Sistema de gestión integral de riesgos, del Título I – Gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos, del Libro II – Estabilidad y solvencia, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, la Sección V – Función actuarial, la que contendrá los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 18.12 (RÉGIMEN APLICABLE).** El Directorio o autoridad jerárquica equivalente es responsable de establecer una función actuarial y designar a su responsable. La Alta Gerencia deberá adoptar las medidas necesarias para que la función actuarial se desempeñe en forma profesional y adecuada a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones y al perfil de riesgos de la institución.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

**ARTÍCULO 18.13 (DE LA FUNCION ACTUARIAL).** El responsable de la función actuarial actuará con objetividad, imparcialidad e independencia del área comercial, debiendo contar con la competencia y capacidad y los recursos necesarios para cumplir su función adecuadamente.

La función actuarial podrá ser realizada por personal de la entidad controlante del grupo al que pertenece la institución o por profesionales independientes distintos del Auditor Externo. En todos los casos, deberán adoptarse medidas tendientes a asegurar que la información crítica o sensible será protegida a efectos de evitar su uso no autorizado. La Superintendencia de Servicios Financieros mantendrá acceso total a las conclusiones del trabajo y a la documentación respaldatoria.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

**ARTÍCULO 18.14 (FUNCIONES).** La Función Actuarial debe evaluar y brindar asesoría en lo relativo, al menos a reservas técnicas, primas y fijación de precios, así como al cumplimiento de requisitos legales y regulatorios relacionados. Comprende, como mínimo, la evaluación y asesoría de los siguientes aspectos:

- El riesgo de seguro de la empresa.
- Las políticas de suscripción, reservas y reaseguros.
- La posición de solvencia de la empresa, incluso el cálculo de capital mínimo requerido a efectos regulatorios.
- La posición de solvencia futura de la empresa.
- La fijación de precios.
- Los contratos de reaseguro.
- El desarrollo y diseño de los productos.
- Los procedimientos para el cálculo de reservas técnicas, incluidas la suficiencia y adecuación, integridad y exactitud de los datos utilizados.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

- 11) **INCORPORAR** en el Capítulo II – Sistema de gestión integral de riesgos, del Título I – Gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos, del Libro II – Estabilidad y solvencia, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, la Sección VI – Comité de auditoría, la que contendrá los siguientes artículos:



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

**ARTÍCULO 18.15 (RÉGIMEN APLICABLE).** Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán contar con un Comité de Auditoría cuyas responsabilidades, estructura administrativa y reglas de funcionamiento se documentarán por escrito en una Carta Constitutiva.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

**ARTÍCULO 18.16 (DEL COMITÉ DE AUDITORÍA).** El Comité de Auditoría es un comité del Directorio o autoridad jerárquica equivalente, que reportará directamente a éste. La mayoría de sus miembros no deberá desarrollar funciones gerenciales o administrativas en la institución y sus sucursales o subsidiarias y deberá actuar con independencia.

Las remuneraciones que perciban los integrantes del Comité por su calidad de tales no podrán estar vinculadas a los resultados de la institución.

Los integrantes del Comité estarán comprendidos en la categoría de personal superior a que refiere el artículo 145.2.

Permanecerán en sus funciones por un período mínimo de dos años, salvo casos de fuerza mayor debidamente fundados y siempre que su mandato no expire antes. En caso que se estipulare un plazo para la rotación de sus miembros, esta rotación se realizará alternadamente de manera tal que el Comité se encuentre siempre integrado por un funcionario con experiencia en la materia.

El Comité de Auditoría deberá reunirse con una periodicidad acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones de la institución y a su perfil de riesgos.

Elaborará actas en las cuales se detallarán los temas tratados en cada reunión, las resoluciones adoptadas así como los asuntos que requerirán su seguimiento posterior.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

**ARTÍCULO 18.17 (RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA).** La responsabilidad primordial del Comité de Auditoría es contribuir a la aplicación y funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos de la institución. Esta responsabilidad se extiende al compromiso de ejercer como nexo entre el Directorio, los Auditores Externos, la Auditoría Interna y la Alta Gerencia.

Entre sus responsabilidades se incluyen las siguientes:

- a. vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos;



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- b. revisar y aprobar el plan anual de Auditoría Interna, así como su grado de cumplimiento;
- c. examinar los informes emitidos por la Auditoría Interna;
- d. proponer la selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor Externo o firma de Auditores Externos, así como las condiciones de su contratación;
- e. informarse acerca del plan de la Auditoría Externa y de los resultados de su trabajo;
- f. evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de independencia de los auditores externos;
- g. realizar el seguimiento de las recomendaciones hechas tanto por la Auditoría Interna como por los Auditores Externos, en particular, sobre las debilidades de control detectadas, con miras a fortalecer el proceso de respuesta de la gerencia a esas recomendaciones;
- h. conocer los estados contables anuales así como toda otra información contable relevante;
- i. acceder a los resultados obtenidos por el Síndico o la Comisión Fiscal en la realización de sus tareas, según surja de sus respectivos informes;
- j. mantener comunicación periódica con la Superintendencia de Servicios Financieros a fin de conocer sus inquietudes, los problemas detectados en la supervisión de la institución, así como el seguimiento llevado a cabo para su solución;
- k. revisar las políticas establecidas en la empresa relativas al cumplimiento de leyes y regulaciones, normas de ética, conflictos de intereses e investigaciones por faltas disciplinarias y fraude.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

- 12) INCORPORAR** en el Capítulo II – Sistema de gestión integral de riesgos, del Título I – Gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos, del Libro II – Estabilidad y solvencia, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, la Sección VII – Auditoría interna, la que contendrá los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 18.18 (RÉGIMEN APLICABLE).** El Directorio o autoridad jerárquica equivalente es responsable de establecer una función de Auditoría Interna y designar a su responsable. La Alta Gerencia deberá adoptar las medidas necesarias para que la función de Auditoría Interna se desempeñe en forma profesional y adecuada a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones y al perfil de riesgos de la institución.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

**ARTÍCULO 18.19 (DE LA AUDITORÍA INTERNA).** El responsable de la Auditoría Interna actuará con objetividad, imparcialidad e independencia funcional de las restantes áreas que conforman la estructura organizativa de la institución. No deberá tener autoridad o responsabilidad por las actividades que audite y, para un efectivo desempeño de su función, tendrá acceso ilimitado a todas las actividades de la institución, registros, propiedades y personal.

Las funciones de Auditoría Interna podrán ser realizadas por personal de la entidad controlante del grupo a que pertenece la institución o por profesionales independientes distintos del Auditor Externo. En todos los casos, deberán adoptarse medidas tendientes a asegurar que la información crítica o sensible será protegida a efectos de evitar su uso no autorizado. La Superintendencia de Servicios Financieros mantendrá acceso total a las conclusiones del trabajo y a la documentación respaldatoria.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

**ARTÍCULO 18.20 (FUNCIONES DE LA AUDITORÍA INTERNA).** La Auditoría Interna deberá evaluar el funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos, identificar las debilidades y realizar las recomendaciones que correspondan al Comité de Auditoría.

Realizará, al menos, las siguientes actividades:

- la valoración de:
  - la aplicación y eficacia de las técnicas de gestión del riesgo y de los métodos de evaluación del riesgo;
  - la precisión y confiabilidad de los registros contables y los informes financieros y de gestión;
  - los métodos para custodiar activos de forma segura;
  - el sistema de cálculo del nivel de capital de la institución en relación con sus estimaciones de riesgo;
  - los sistemas diseñados para asegurar el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y contractuales, así como del código de ética.
  - las transacciones, de la puesta en práctica de políticas, procedimientos y límites adecuados y del funcionamiento de los mecanismos de control;
- la comprobación de la fiabilidad y oportunidad de los informes exigidos por el supervisor;
- el seguimiento de las recomendaciones realizadas.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

**ARTÍCULO 18.21 (PLANEAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES).** El responsable de la Auditoría Interna deberá presentar al Comité de Auditoría para su aprobación, con una antelación adecuada, el planeamiento anual de sus actividades para el ejercicio siguiente. El plan de auditoría deberá estar orientado hacia los riesgos.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

- 13) **INCORPORAR** en el Capítulo II – Sistema de gestión integral de riesgos, del Título I – Gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos, del Libro II – Estabilidad y solvencia, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, la Sección VIII – Auditores externos y profesionales independientes habilitados para emitir informes en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, la que contendrá el siguiente artículo:

**ARTÍCULO 18.22 (RÉGIMEN APLICABLE).** Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán contar con una función de auditoría externa competente y calificada, a efectos de aportar una visión fiel e independiente de la institución y de los demás agentes que tengan interés en la misma.

A estos efectos será de aplicación lo dispuesto en los artículos 62 y 63.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

- 14) **INCORPORAR** en el Capítulo II – Sistema de gestión integral de riesgos, del Título I – Gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos, del Libro II – Estabilidad y solvencia, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, la Sección IX – Informes, la que contendrá los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 18.23 (INFORMES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA).** El Comité de Auditoría elaborará un informe anual sobre las principales actividades y hechos correspondientes al ejercicio respectivo, así como de las conclusiones y recomendaciones surgidas de su actuación, para ser presentado en la Asamblea de Accionistas o Socios. En las actas de asamblea se dejará constancia de la consideración de dicho informe.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

**ARTÍCULO 18.24 (INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA).** La Auditoría Interna elaborará sus informes según la modalidad y con la periodicidad que resulten adecuados para el cumplimiento de los objetivos.

Los informes deberán contener una descripción del alcance de las tareas realizadas y los ciclos evaluados, pruebas de controles, pruebas sustantivas efectuadas durante el período -en función del planeamiento del trabajo previsto-, el grado de alcance y la opinión acerca de sus resultados, especialmente las deficiencias observadas y las recomendaciones para subsanarlas. En particular, deberán contener un apartado referido a la evaluación del sistema adoptado por la institución para prevenirse de ser utilizada para el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La persona responsable de desempeñar la función de Auditoría Interna deberá remitirlos al Comité de Auditoría y al Directorio o autoridad jerárquica equivalente.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

**ARTÍCULO 18.25 (INFORMES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO).** El Oficial de Cumplimiento elaborará sus informes según la modalidad y con la periodicidad que resulten adecuados para el cumplimiento de los objetivos.

Sin perjuicio de ello, deberá elaborar un informe anual con el siguiente contenido mínimo:

- Evaluación de la eficacia del sistema de gestión integral de riesgos relativo a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo implantado por la institución para detectar operaciones inusuales y sospechosas, indicando las debilidades constatadas y proponiendo los ajustes necesarios para solucionarlas.
- Grado de cumplimiento de su plan anual de trabajo.
- Eventos de capacitación a los que asistió el Oficial de Cumplimiento, el personal a su cargo y el resto del personal de la institución.
- Resumen de las estadísticas elaboradas sobre el funcionamiento del sistema preventivo.

También será responsable de documentar en forma adecuada la evaluación de riesgos realizada por la institución y los procedimientos de control establecidos para mitigarlos, conservando la información sobre los controles, análisis de operaciones y otras actividades desarrolladas por los integrantes del área a su cargo.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

**ARTÍCULO 18.26 (INFORMES DEL RESPONSABLE DE LA FUNCIÓN ACTUARIAL).** El responsable de la función actuarial elaborará un informe anual con la descripción de las actividades llevadas a cabo en relación a la evaluación de reservas técnicas, primas y fijación de precios, incluyendo el grado de alcance y la opinión acerca de sus resultados, especialmente las deficiencias observadas y las recomendaciones para subsanarlas.

Asimismo, se describirán las asesorías realizadas en cumplimiento de sus funciones.

***VIGENCIA: Las disposiciones en materia de gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2016.***

- 15) **INCORPORAR** en el Título I – Transparencia, del Libro V – Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, el Capítulo I bis – Informes de gobierno corporativo, el que contendrá el siguiente artículo:

**ARTÍCULO 110.3 (INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO).** Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán elaborar, con carácter anual y relacionado al cierre de ejercicio, un informe de gobierno corporativo, que deberán incluir en su sitio en internet, de existir, o mantener a disposición de los clientes para su consulta en los locales de la institución, antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio económico al cual está referido.

El citado informe atenderá al siguiente contenido mínimo, en lo que corresponda:

1. Estructura de propiedad - Se explicitará:
  - 1.1. a cuánto asciende el capital de la sociedad y las suscripciones pendientes de integración, señalando las fechas en que éstas deberán efectivizarse o si deberán aportarse a simple requerimiento de la institución;
  - 1.2. las distintas clases de acciones y sus características;
  - 1.3. la nómina de los accionistas, especificando el porcentaje de participación que corresponda a cada uno de ellos;
  - 1.4. los movimientos más significativos acaecidos durante el ejercicio en la estructura accionaria;
  - 1.5. las disposiciones estatutarias en materia de elección, nombramiento, aceptación, evaluación, reelección, cese, revocación, etc. de los miembros de los órganos de administración y de control;
  - 1.6. el régimen de adopción de acuerdos sociales (mayorías, tipos de votos, mecanismos previstos para los acuerdos, etc.);
  - 1.7. la existencia de Reglamentos de asambleas de socios o accionistas, con una breve descripción de aspectos tales como: constitución y quórum,



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- convocatoria, acceso anticipado a información relevante para la toma de decisiones de acuerdo al orden del día, asistencia (presencia física, voto a distancia, etc.);
- 1.8. las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas a las Asambleas generales y los datos de asistencia a dichas Asambleas celebradas en el ejercicio;
  - 1.9. los acuerdos adoptados en las Asambleas generales celebradas en el ejercicio y el porcentaje de votos con los que se adoptó cada acuerdo (número de votos emitidos, número de votos a favor, número de votos en contra, número de abstenciones).
2. Estructura de administración y de control - Se explicitará:
    - 2.1. la integración de los órganos de administración especificando, para cada uno de ellos: cargo, fechas de primer y último nombramiento, procedimiento de elección, perfil y breve descripción de funciones y facultades;
    - 2.2. la composición del Comité de Auditoría y de otros órganos de control constituidos en la institución, incluyendo una breve descripción de los objetivos, reglas de organización y funcionamiento, responsabilidades atribuidas a cada uno, facultades de asesoramiento y consulta de cada uno;
    - 2.3. los nombres de síndicos y personal superior, considerando para ello la definición de personal superior dispuesta por el artículo 145.2;
    - 2.4. número de reuniones que han mantenido los órganos de administración y de control durante el ejercicio;
    - 2.5. informes sobre las actividades de los órganos de administración y de control;
    - 2.6. ceses que se hayan producido durante el período en los órganos de administración y de control.
  3. Sistema de gestión integral de riesgos:
    - 3.1. se describirán brevemente las políticas, procedimientos y mecanismos de control implementados para una apropiada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos que enfrenta la institución;
    - 3.2. se expondrán las metodologías y sistemas de cuantificación de cada uno de los riesgos;
    - 3.3. se describirán las herramientas de gestión empleadas;
    - 3.4. se identificarán y describirán los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afecten a la institución;
    - 3.5. se indicará si las pérdidas derivadas de una materialización de los riesgos han sido mayores a las esperadas, explicitando -por cada tipo de riesgo- las circunstancias que las motivaron.
  4. Auditoría Externa - Se explicitará:



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- 4.1. los mecanismos establecidos por la institución para preservar la independencia del auditor;
- 4.2. el número de años que el auditor o firma de auditoría actuales llevan de forma ininterrumpida realizando trabajos de auditoría para la institución.
5. Indicar si la institución estuviere sometida a normativa diferente a la nacional en materia de Gobierno Corporativo y, en su caso, incluir aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida por estas normas.
6. Otras informaciones de interés - Entre otras que correspondiere, se deberá indicar la dirección y el modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en la página web de la institución.

Al final del informe deberá incluirse y completarse la siguiente cláusula: “Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por ...(órgano de administración)... de ...(nombre de la institución)..., en su sesión de fecha .....”

***VIGENCIA: El primer informe anual de gobierno corporativo estará referido al ejercicio 2016.***

- 16) **SUSTITUIR** en el Capítulo I – Contabilidad y estados contables, del Título II – Régimen informativo, del Libro VI – Información y documentación, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, el artículo 129 por el siguiente:

**ARTÍCULO 129 (PLAZOS DE PRESENTACIÓN).** Las empresas de seguros y reaseguros deberán presentar la información a que refiere el artículo precedente dentro de los **30 (treinta)** días corridos siguientes **a la fecha a la que está referida**.

***VIGENCIA: La reducción del plazo para la presentación de los estados contables regirá a partir del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2016.***

- 17) **SUSTITUIR** en el Capítulo II – Auditores externos, del Título II – Régimen informativo, del Libro VI – Información y documentación, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, el artículo 138 por el siguiente:

**ARTÍCULO 138 (INFORME DE AUDITORES EXTERNOS).** Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán presentar los siguientes informes emitidos por auditores externos:

- a. Dictamen sobre los estados contables e información complementaria establecidos en el artículo 128 al cierre del ejercicio anual, especificando si los mismos han sido elaborados de acuerdo con las normas contables y criterios de valuación dictados por la Superintendencia de Servicios



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Financieros. Cuando no sea así, se deberán explicitar los criterios que se han utilizado y las consecuencias que se derivan de su aplicación.

- b. **Informe trienal de evaluación integral del adecuado funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos e informes anuales sobre las deficiencias u omisiones materialmente significativas detectadas, las recomendaciones impartidas para superarlas y las medidas correctivas adoptadas por la institución.**
- c. Informe anual de la idoneidad y funcionamiento de las políticas y procedimientos adoptados por la empresa para prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, e informes parciales sobre sus deficiencias u omisiones significativas, las recomendaciones impartidas para superarlas y un comentario sobre las observaciones formuladas en el ejercicio anterior que no hayan sido solucionadas.
- d. Informe anual sobre el sistema contable utilizado y su adecuación a las normas y al plan de cuentas dictados por la Superintendencia de Servicios Financieros y sobre la concordancia de los estados y demás informaciones entregadas a la Superintendencia de Servicios Financieros con dicho sistema contable.
- e. Informe anual sobre la existencia de otras opiniones emitidas durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de abril del año siguiente en lo que respecta a las materias mencionadas en los literales anteriores. En caso que tales opiniones no concuerden con las suministradas a la Superintendencia de Servicios Financieros, corresponderá además especificar su contenido, su destino y el motivo de la diferencia.

***VIGENCIA: El primer informe trienal referido en el literal b. se exigirá para el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2018.***

***DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Hasta la entrada en vigencia de la presentación del primer informe trienal, seguirá vigente la obligación de presentar el informe anual de evaluación del sistema de control interno y los informes parciales sobre sus deficiencias u omisiones significativas, las recomendaciones impartidas para superarlas y un comentario sobre las observaciones formuladas en el ejercicio anterior que no hayan sido solucionadas.***

- 18) **SUSTITUIR** en el Capítulo II – Auditores externos, del Título II – Régimen informativo, del Libro VI – Información y documentación, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, el artículo 142 por el siguiente:



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

**ARTÍCULO 142 (LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN).** Los informes de auditores externos a que refiere el artículo 138 se entregarán a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los siguientes plazos:

- Literales a. y d.: 60 (sesenta) días corridos a partir del cierre del ejercicio económico.
- Literal b.:
  - **Informe trienal: 5 (cinco) meses contados desde la finalización del ejercicio económico.**
  - **Informe anual: 3 (tres) meses contados desde la finalización del ejercicio económico.**
- Literal c.:
  - Informe anual: 5 (cinco) primeros meses del año siguiente al que está referido.
  - Informes parciales (si los hubiera): 5 (cinco) días hábiles siguientes a su emisión.
- Literal e.: **31 de mayo de cada año.**

**JUAN PEDRO CANTERA**

Superintendente de Servicios Financieros

2015-50-1-01396